



OFICIO

Sr. D. Germán Millán
Diputado Provincial

Arroyo del Pu

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 65

Martes 23 de Octubre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO.

CIRCULAR NÚM. 36.

Habiéndose fugado de su hogar en Sevilla, el día 9 del mes actual el joven Vicente Andrés Alquelladas, cuyas señas son: edad 16 años, aunque representa menos, pelo rubio, ojos pardos, blanco, nariz corta, boca pequeña, pelado á rape, porte de dependiente de comercio, es vivo y sagaz, viste americana de lanilla azul marino, pantalón de alpaca, zapatos bajos de gamuza, gorra de seda negra, camisa blanca, cuello bajo y corbata nudo de llar, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y detención del referido joven, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Cáceres 22 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Padrones de Industrial y de Cédulas personales.

Rectificados los padrones industriales de los pueblos que se dirán,

los cuales han de servir de base á la matrícula para 1901, y los de cédulas personales, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y en las horas hábiles de oficina, por el término que abajo se expresa, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden las personas en ellos comprendidas hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cáceres 20 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Padrones de Industrial, por ocho días.

Arroyomolinos de la Vera, Collado, Casar de Cáceres y Cachorrilla.

Por quince días.

Carcaboso.

Padrones de Cédulas personales, por ocho días.

Torrecillas de la Tiesa, Torremenga y Romangordo.

Por diez días.

Santa Cruz de Paniagua.

Por quince días.

Collado y Monroy,

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(—)

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 10 del mes actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

“La Real orden de 11 de Agosto último, al conferir á los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, en las cabezas de partido que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expresa, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á las mismas por el art. 66 del Reglamento del Timbre del Estado, en relación al impuesto del 8 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo á la vez necesario que la Com-

pañía Arrendataria de Tabacos confiriera igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las capitales, á los Administradores subalternos, donde los hay, y donde no, al Expendedor de tabacos que en cada población designe el Representante de la provincia, según se comunicó á V. S. al trasladarle la referida Real orden.—Mas como quiera que el art. 66 del Reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las Empresas con el libro de entrada y las matrices de los billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos Administradores subalternos y Expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el Centro de mi cargo manifiesta á V. S. que, á los efectos únicamente de la comprobación de que queda hecho mérito, deberán ser considerados como Inspectores del Timbre, con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, donde los haya, y en las demás localidades, el Expendedor de tabacos que designe la representación de la Compañía en esa provincia.”

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes afecta la preinserta orden, á fin de que ésta tenga el más inmediato y exacto cumplimiento.

Cáceres 18 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Contribución Urbana para 1901.

CIRCULAR.

Según Real orden de 1.º de Septiembre último, comunicada por la Dirección general del ramo, el cupo fijado á esta provincia, en concepto de contribución urbana para el próximo año de 1901 sobre la riqueza imponible reconocida á los pueblos que aún no tienen aprobados sus registros fiscales, asciende á noventa y siete mil novecientas cincuenta y tres

pesetas, de las que esta Administración ha practicado la distribución entre los varios distritos municipales, en la forma que expresa el repartimiento que se acompaña á la presente circular, el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial con fecha 3 del actual.

El referido repartimiento se ha hecho á los tipos de gravamen de 17'50 por 100 para el distrito comprendido en la 1.ª Sección, y de 21'50 por 100 para los que comprende la Sección 2.ª, sobre la base de riqueza reconocida.

El señalamiento de cupo para cada distrito es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos establecidos, ó sean el 17'50 por 100 como cuota del Tesoro con el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación á la 1.ª Sección, y el 23 por 100 para los de la Sección 2.ª

Además del cupo para el Tesoro y del recargo municipal que los Ayuntamientos están autorizados para imponer sobre el importe de dicho cupo, sin exceder del 16 por 100, deberá consignarse el 10 por 100 adicional sobre el mismo citado importe, gravamen que se liquidará en la casilla número 15 del modelo número 2.

Tanto para la determinación de la riqueza imponible como para la liquidación del cupo para el Tesoro y recargo municipal, plazo para la formación de los repartimientos individuales y documentos que han de acompañarse, se observarán las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración, fecha 19 del corriente mes, sobre contribución Territorial y Pecuaria.

Respecto á los impresos de recibos talonarios, se extenderán las matrices en los correspondientes á la contribución Territorial, cuidando de expresar la riqueza imponible en el renglón correspondiente, y, al efecto, pueden los Ayuntamientos formular los pedidos de los que consideren necesarios para recaudar por años, semestres ó trimestres.

Cáceres 5 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Urbana para 1901.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 97.953 pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, según la Real orden de 1.º de Septiembre de 1900 y Circular de 12 del mismo mes.

Número	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana		CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones municipales, en el cual va incluido el premio de administración, investigación y cobranza		TOTAL cupo y recargo municipal	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL liquido repartido		
		Líquido imponible							RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores		Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores					
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
1.ª Sección, al 17'50 por 100.																
1	Peraleda de San Román	3973		695	00											
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN		3973		695	00											
2.ª Sección, al 21'50 por 100.																
1	Aliseda	11436		2478	74											
2	Arroyo del Puerco	90705		19501	58											
3	Acebo	7311		1571	87											
4	Almoharín	10995		2363	98											
5	Brozas	48808		10493	82											
6	Belvís de Monroy	3748		805	82											
7	Berrocalejo	3299		709	29											
8	Botija	3484		534	06											
9	Cabezuela	6355		1366	33											
10	Carcaboso	2166		465	69											
11	Casares	238		51	17											
12	Casatejada	3898		838	07											
13	Cilleros	14072		3025	48											
14	Cumbre	9644		2073	46											
15	Descargamaria	4934		1060	81											
16	Eljas	7923		1703	45											
17	Garganta de Béjar	3751		806	47											
18	Guijo de Granadilla	3389		728	64											
19	Herreruela	5256		1180	04											
20	Hoyos	15822		3401	80											
21	Jerte	7223		1552	95											
22	Morcillo	382		82	13											
23	Navas del Madroño	27316		5872	94											
24	Navaconcejo	7839		1685	49											
25	Pasarón	5491		1180	57											
26	Perales	4326		930	09											
27	Talaveruela	3679		790	99											
28	Torre de Don Miguel	13284		2856	06											
29	Torrejuncillo	97185		20894	78											
30	Valdefuentes	10188		2190	42											
31	Villamiel	11828		2542	59											
32	Valdelacasa	7388		1588	42											
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN		452.361		97.258	00											
RESUMEN.																
1	De la Sección 1.ª	3973		695	00											
32	De la Sección 2.ª	452.361		97.258	00											
33	TOTAL GENERAL	456.334		97.953	00											

Cáceres 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

ADUANA NACIONAL
DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA
—(—)
Edictos.
Don Antonio Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.
Hago saber: Que el día 24 de Octubre, á las doce de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono, número 201500, con arreglo á lo prevenido en los ar-

tículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
Lote único.—Un colchón lana con cubierta de algodón, tasado en 8 pesetas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Valencia de Alcántara 13 de Octubre de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.
Don Antonio Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.
Hago saber: Que el día 24 de Octubre, á las doce de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta

de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 19900, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
Lote único.—Nueve kilogramos quinientos gramos figuras de barro, tasados en 5 pesetas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Valencia de Alcántara 13 de Octubre de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.
Don Antonio Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 24 de Octubre, á las doce de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 18900, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
Lote único.—Siete kilogramos incluso envase interior dulces, tasados en diez pesetas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Valencia de Alcántara 13 de Octubre de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del gérmen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Clasificación del mismo	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador
	Hectáreas	Areas				
BROZAS						
Cercado.....	18	n	Cercado de los Caros	Pastos.....	D. Manuel Remedios.....	Brozas.
Solanas á la Capellania ...	2	n	Idem	Idem	José Montemayor	Idem.
Cerros y Laderas.....	92	n	Dehesa Perero	Idem	Angel Flores Lizaur.....	Idem.
Raya de los Cuartillos, Cerro Madroñera y Corraladas.....	120	n	Idem Peral.....	Idem	Saturnino Fernández.....	Idem.
Majadales de Ballestera.....	176	n	Idem Araya.....	Monte y pastos.	Sr. Marqués de Bohadilla.....	Arroyo del Puerco.
Cerros y Laderas del Cuartito de la Casa.....	44	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Majadal del Jaro y Madroñera en Travesio.....	44	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Solanas y Laderas del de Polvos.....	44	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Tomillares y Laderas.....	220	n	Baldío Garzón.....	Pastos.....	Ayuntamiento de Navas del Madroño.	Navas del Madroño.
Laderas y Cerros, linde á las Loberas.....	20	n	Idem de Montes.....	Monte y pastos.	D. Zóilo Montes.....	Brozas.
Entrada del Pajar y Canchales.....	15	n	Cercado de las Loberas.....	Pastos.....	Miguel de los Santos Domínguez..	Idem.
Cerro y Laderas frente á la calleja de las Loberas por las Corraladas.....	13	n	Manchones de Mendoza.....	Idem	Herederos de D. ^a Josefa Vargas.....	Idem.
Cerros y Solanas lindante á la charca y sitio Peña del Carro.....	20	n	Dehesa de los Quemados.....	Idem	D. Zóilo Montes.....	Idem.
Solana de la Horma.....	2	n	Cercado á la Calleja Chamorra.....	Idem	D. ^a Cipriana Vivas.....	Idem.
Solana de la Ermita del Padre Eterno y camino del Arroyo.....	13	n	Monte Concejo.....	Monte y pastos.	Sr. Conde de la Torre del Fresno....	Idem.
Majadal del Cancho y camino del Padre Eterno....	37	n	Dehesa Medianas....	Idem	Legatarios del Sr. Marqués de Monroy	Idem.
Cerro del Cuenco y Hornilla.....	24	n	Acotada posida.....	Idem	Ayuntamiento de Brozas.....	Idem.
Corral y quesera.....	22	n	Galaperalito.....	Pastos.....	D. Angel Flores Lizaur.....	Idem.
Lindones de las Cuadrillas al Cerro del Mirador y cuesta de Cansa Burros..	44	n	Hoja de Santa María..	Idem	Herederos de D. Damián Sedano.....	Idem.
Quesera de la Era y linde al Barbecho de la Vilela de Barrantes.....	13	n	Vilela de Flores.....	Idem	Legatarios del Sr. Marqués de Monroy	Idem.
Fuente Concejo, Corral nuevo á la pared de la Barrera y calleja de Varales	88	n	Posesión de Greña....	Idem	D. Alejandro y D. Julián Colmenero.	Idem.
La Cruz y Calleja de San Gregorio.....	7	n	Osellar alto.....	Idem	Los mismos.....	Idem.
Pozo Mohedano.....	35	n	Tegueril de Navas....	Idem	D. Zóilo Montes y Socios.....	Idem.
Corrales de la Zorra y Jarraiz.....	75	n	Idem	Idem	Herederos de D. Francisco López.....	Idem.
Los Cabezos.....	8	50	Pizarra.....	Idem	D. Enrique Ortíz.....	Idem.
Hernán Polo.....	14	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Matorral linde Acotada ..	6	50	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Villares Cerro de los Cantos	14	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Cerro Tajonal.....	7	50	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Horma de Holgado.....	15	n	Idem	Idem	El mismo.....	Idem.
Majadales.....	64	75	Campete Rubio Caballeros y V. ^a del Rey	Idem	Sr. Cura Santa María.....	Idem.
Linde á la Pizarra.....	20	n	Encina.....	Idem	D. Jesús Rosado.....	Idem.
Idem Tabares.....	30	n	Luis Alonso.....	Idem	Ricardo Salvado.....	Idem.
Idem á Luis Alonso.....	10	n	Tabares.....	Idem	Salomé Berjano.....	Idem.
Idem á la Cuadrilla de la Villa.....	15	n	Yegüeril de Santa Ana	Idem	Luciano Gutiérrez.....	Idem.
Solanas y Laderas al Cordel	20	n	Valdemorras.....	Idem	Zóilo Montes.....	Idem.
Laderas de los Corrales ..	19	n	Pizarroso Barriga...	Idem	Adrián Gómez.....	Idem.
Pajar y Cordel.....	50	n	Atalaya del Cincho...	Idem	Zóilo Montes.....	Idem.
Pajar y Majadales.....	81	n	Gascos.....	Idem	Sr. Conde de la Torre del Fresno....	Idem.
Pajar.....	52	n	Manantíos.....	Idem	D. Salomé Berjano.....	Idem.

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 60 y 62 del BOLETIN OFICIAL.

JUZGADO

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, hago saber: Que el día veinte y seis de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Juez municipal de Gata y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la doble y segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Policarpo González Marín,

para pago de la indemnización de perjuicios en que también ha sido condenado en la causa que se le siguió por lesiones á su convecina Victoriana González García, con la advertencia de que los gastos que se originen, así para comprobar su inscripción en el Registro, como para la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes,

Dado en los Hoyos á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por mandato de su señoría, Ambrosio Peralo, por González.

Notas de los bienes embargados á Policarpo González Marín, cuya venta se anuncia.

Diez áreas de viña al sitio de los

Cedacillos, término de Gata, que linda al Norte, Eugenio Calzada; Oeste, Sebastián Domínguez; Este, José Gómez; Sur, Lope Hontivero; valuada en veinte pesetas.

Ocho áreas de idem, al sitio del Cerro, en dicho término; linda Norte, Eugenio Calvo; Este, Luciano Pocito; Sur, camino, y Oeste, vereda; valuadas en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa para habitación en la calle de la Administración, señalada con el número veinte y seis, en referida villa, que linda por derecha, con la de Ana González; izquierda, con la de María Pérez, y por la espalda, con la de Remigio González; valuada en cien pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—Peralo.

ALCALDÍAS

CABRERO.

Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 1.741 pesetas y 19 céntimos, en cuya cantidad va incluido el 10 por 100 del recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años dando principio en 1.º de Enero de 1901 y no serán admisibles las que en cada uno de los años que comprenda, no cubran el total cupo expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y bajo tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.180 pesetas 50 céntimos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto oportunamente en la Secretaria

ria del Ayuntamiento en el acto de subasta.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cabrero 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Sotero Galindo.—De su orden, Julián Sánchez García.

MIAJADAS.

Anuncio.

Habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta villa con motivo del ensanche y alineación proyectados en la Plaza de la Constitución, en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se cita á los individuos dueños de las casas números 4, 16, 18 y 14, situadas en dicha Plaza y comprendidas en la expropiación, señores herederos de D. Narciso Reyes, D. Baldomero Ruiz y D. Luis García Broncano, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante esta Alcaldía para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la necesaria operación de valoración.

Miajadas 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emilio Sánchez.—El Secretario, Enrique Fernández.

PALOMERO.

Don Felipe Batuecas Alba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Palomero, del que es su Presidente don Saturnino Hernández Puertas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en este día de la fecha, se encuentra el siguiente

“Particular.—En vista del déficit de novecientas treinta y cinco pesetas y veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la R. O. circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas no-

vecientas treinta y cinco pesetas y veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre gallos, gallinas, pollos, conejos, huevos, leche de vaca y cabra, queso, patatas castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, y leña que no se destina á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de gallos y gallinas, 25 céntimos la unidad, pollos y conejos 10 céntimos, huevos una peseta al 100, queso 15 céntimos kilogramo, leche de vaca y cabra 5 céntimos litro, patatas 60 céntimos el quintal métrico; castañas verdes una peseta, paja 20 céntimos kilogramo, frutas frescas una peseta 50 céntimos los 100 idem, y leña 15 céntimos, que desde luego

señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las novecientas treinta y cinco pesetas y veinte céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Saturnino Hernández.—Fernando Gonzalo.—José Martín.—Luis Caballero.—Juan Antonio Rodríguez.—Victoriano Maldonado.—Felipe Batuecas.”

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Palomero á 4 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Felipe Batuecas.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Hernández.

AYUNTAMIENTO DE PALOMERO

PROVINCIA DE CÁCERES

AÑO NATURAL DE 1901.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro de Septiembre del presente año, para cubrir el déficit de novecientas treinta y cinco pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallos y gallinas.....	Una.....	60	1 50	" 25	15 "	
Pollos y conejos.....	Id.....	100	" 75	" 10	10 "	
Huevos.....	Ciento...	3.000	5 "	1 "	30 "	
Leche de vaca y cabra..	Litro....	499	" 30	" 05	24 95	
Queso.....	Kilogra.º	300	1 75	" 15	45 "	
Patatas.....	Cien id...	600	4 "	" 60	360 "	
Castañas verdes que no consume el ganado...	Id. id....	75	8 "	1 "	75 "	
Paja de cereales para el ganado.....	Id. id....	95	1 50	" 20	19 "	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Id.....	50	8 "	1 50	75 "	
Leña que no se destine á industria alguna.....	Id.....	1.875	1 "	" 15	281 25	
TOTAL.....	"	"	"	"	935 20	

Palomero 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Saturnino Hernández.—El Secretario, Felipe Batuecas.